



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de mayo de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictar resolución en estos autos caratulados:

"ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP. IRREG. EN DIRECCION DE VIALIDAD PROVINCIAL" Expte. Nro. 3054/15 .

Que las presentes actuaciones se inician por denuncia de la Dra Mirtha Beatriz Zalazar, en su carácter de empleada de planta permanente de la DVP, contra el Administrador General Ing. Hugo Alberto Varela, por irregularidades en la emisión de Resoluciones de ese Organismo, con violación a la Ley 5428, en su art 1º incisos b), G) e i) y art 5º.

Que sustenta lo expuesto, en la circunstancia de haber recusado expresamente al Administrador General, en razón de denuncias previas presentadas por la denunciante, en su contra, ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y ante el Tribunal de Cuentas.

Que formada la presente causa y requeridos los antecedentes del caso a la DVP, surge que efectivamente, recusado el Administrador General por parte de la Dra. Zalazar, el mismo rechazó el planteo por Resolución N° 2389 de fecha 16 de septiembre de 2015 con el fundamento siguiente : "Que analizados los fundamentos y pruebas al respecto, surge que el suscripto no ha sido denunciado penalmente por la recusante y aún en el hipotético caso de un concepto amplio de denuncia no está dirigida subjetivamente al Administrador de esta Dirección".

Que de las pruebas acompañadas por la recusante, entre ellas la denuncia efectuada ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en fecha 7 de agosto de 2015, como ante esta FIA en fecha 12 de agosto del mismo año, surge que las presentaciones son contra el Administrador General de la DVP y contra el Ing. Hugo Alberto Varela que



son la misma persona.

Que si bien, las denuncias incoadas ante esta FIA por la Dra. Zalazar fueron desestimadas, con posterioridad, por Resoluciones N° 1882/15 en el Expediente N° 3035/15 caratulado : "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ -DIRECCION VIALIDAD PCIAL S/ DENUNCIA LEY 3468 SUP IRREGULARIDAD (POR MANDATO JUDICIAL AL DR. ALMIRON GUILLERNO)" y N° 1961/16 en el Expediente N° 3036/15, caratulado: "ZALAZAR MIRTHA BEATRIZ - DIRECCION VIALIDAD PCIAL. S/ DENUNCIA LEY 3468 SUPUESTA IRREGULARIDAD (DESIGNACION AL DR. ALMIRON GUILLERMO N. EN CARGO SUPERIOR)", ello no es óbice para considerar que debió el Sr. Administrador General apartarse de entender en la revocación presentada por la Dra. Zalazar.

Elo por cuanto es claro el art. 7 de la ley 1140 en relación a la obligación de excusarse, estando ..."*obligados a informar a su superior dentro de las 24 hs de tener conocimiento del expediente, en aquellos asuntos en que tengan pleito pendiente con el recurrente..hubiesen sido denunciantes contra alguna de las partes o denunciados por estos...o por cualquier otra causa que, según su conciencia, los inhabilitasen para actuar. El jefe de repartición, Ministro o Gobernador en sus casos resolverá en definitiva en el mismo expediente...*" De igual modo el art 8 impone que "*Los interesados, en el momento de conocer las causales mencionadas en el artículo anterior, y antes de la decisión de la cuestión, podrán recusar a cualquier funcionario interviniente, debiendo ofrecer en el mismo escrito todas las pruebas que fundamenten su impugnación...*"

Que sin perjuicio de considerar la improcedencia de una "recusación general" como la planteada, para cualquier acto administrativo, en el entendimiento que la misma debe ser objeto de planteo en cada expediente, no escapa a la suscripta que la Ley 5428 de Ética y Transparencia en la función pública exige a todo funcionario público en el art

1º inc b) "Desempeñar sus funciones con ...imparcialidad..." y el inc i) Abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre en algunas de las causales de excusación previstas en las normas vigentes"

Como asimismo considerar como señala (Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo T. I Buenos Aires, 2003, Abeledo Perrot pag 594 que " La competencia pertenece al órgano y no a la persona física titular del mismo, quien, por lo tanto no puede disponer de ella, sino que debe limitarse a su ejercicio en los términos que la norma respectiva establezca".

Por lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por leyes 3468 y 5428;

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Ing. Hugo Alberto Varela que deberá observar en las cuestiones traídas a su decisión, las causales de excusación exigidas para asegurar la imparcialidad de todo acto administrativo.

2.- Librar Oficio y Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN Nº 2092/17



Dra. Susana del Valle Esper Mendoz
Fiscal Gral. Subrogante
Fiscalía de Investigaciones Administrativas